

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas*
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 142).

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Reconociendo el Real decreto-ley de 23 de abril último el derecho de los servidores del Estado que se inutilicen como consecuencia directa de la prestación de sus servicios a causa del manejo de los rayos X, a disfrutar del derecho a pensión extraordinaria, modificó la redacción del artículo 63 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, incluyendo en el mismo dicha causa de inutilidad como una de las comprendidas con derecho a esa pensión.

El artículo 63, modificado, lo incluye el Estatuto de Clases Pasivas del Estado en el grupo de las pensiones extraordinarias de retiro, y como este texto legal, en capítulo distinto, concede pensión extraordinaria de jubilación a los empleados civiles de todos los ramos de la Administración del Estado que se inutilicen permanentemente para el servicio como consecuencia directa de actos realizados en el cumplimiento de los deberes propios de sus cargos o de comisión que en virtud de obediencia debida se hallasen desempeñando, es de justicia incluir entre los beneficiarios a pensión extraordinaria de jubilación que señala

el artículo 60 a los que se inutilicen en la prestación de sus servicios profesionales por consecuencia del manejo de los rayos X, pues sobre ser una inutilidad causada por el servicio que el Estado le encomienda, hay que reconocer el gran peligro del manejo de los rayos X y el progreso que representa para la Ciencia las investigaciones que realizan además de lo altruista de su conducta.

En atención a las consideraciones expuestas, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 16 de mayo de 1930.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Dámaso Berenguer Fusté.

### REAL DECRETO-LEY

Núm. 1.310.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El artículo 60 del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, queda redactado en las siguiente forma:

«Artículo 60. Los empleados civiles de todos los ramos de la Administración del Estado, cualquiera que sea el tiempo de servicios que hubieren prestado, que se inutilicen permanentemente para el servicio como consecuencia directa de actos realizados en el cumplimiento de los deberes propios de sus cargos o de comisiones que en virtud de obediencia debida se hallasen desempeñando, siempre que entre el ejercicio de los dichos deberes y el hecho de la inutilización exista una

inludable relación de causa o efecto y los que se invaliden o inutilicen a causa del manejo de los rayos X, siempre que el hecho no sea producido por imprudencia o impericia de la víctima, tendrán derecho a una pensión extraordinaria de jubilación igual al sueldo que se hallasen disfrutando en el acto de la inutilización.»

Artículo 2.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Real decreto-ley.

Dado en Palacio a diez y seis de mayo de mil novecientos treinta.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros.—Dámaso Berenguer Fusté.

(*Gaceta* 20 mayo 1930.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL ORDEN

Núm. 512.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido un error substancial en la redacción de la Real orden de este Ministerio número 1.435, de fecha 30 de noviembre último (*Gaceta* de 5 de diciembre), en su apartado 7.º, en que se dispone que las hojas de servicios del personal comprendido en el Escalafón del Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad, cuyo modelo fué aprobado por la Dirección general del ramo con fecha 20 de diciembre próximo pasado, tengan carácter de documento oficial y validez para acreditar en los concursos de provisión de vacantes de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, lo certificado en las mismas, en su lugar debe entenderse que dichas hojas de servicios no tendrán dicho carácter, ni más finalidad que la de conocer por parte

de los interesados la situación de los mismos en el Escalafón provisional del Cuerpo, a fin de que en el plazo que determina la citada disposición legal puedan formular aquellas reclamaciones que estimen convenientes para su mejor derecho: bien entendido que solamente tendrán el carácter de documento oficial aquellas certificaciones que sean expedidas por el Negociado de Inspectores municipales de Sanidad de la Dirección general de este Ministerio, y validez para acreditar en los concursos de provisión de vacantes de plazas de los citados funcionarios en la misma forma que hasta la fecha se ha venido efectuando por este Centro.

Por todo lo cual, y de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el apartado 7.º de la Real orden de referencia quede redactado en la forma siguiente:

Artículo 7.º Que las citadas hojas de servicios no tendrán carácter de documento oficial y validez para acreditar en los concursos de provisión de vacantes de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, y sólo surtirán efecto para los fines de reclamación que los interesados puedan formular, con arreglo al derecho que se les reconoce en la repetida Real orden de 30 de noviembre último.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de mayo de 1930.—Marzo.—Señor Director general de Sanidad.

(*Gaceta* 19 mayo 1930).

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

REAL ORDEN

Núm. 521.

Ilmo. Sr.: Con objeto de que puedan tramitarse a la mayor brevedad posible recursos pendientes sobre condiciones y bases de trabajo votadas por Comités paritarios, y cuya resolución es de verdadera urgencia por depender de ella no sólo la normal actuación de esos organismos, sino la propia eficacia de sus facultades conciliadoras en las relaciones de patronos y obreros sometidos a su jurisdicción, y teniendo en cuenta, además, la conveniencia de que para facilitar ese examen con el apremio necesario sigan desempeñando sus cargos en el Pleno y en las Subcomisiones de la Comisión interina de Corporaciones las personas que actualmente están realizando dicho estudio, lo que ha de contribuir a la mayor rapidez del procedimiento, con la vista puesta en el despacho inmediato de tales expedientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que interin se proceda a la Constitución de la Comisión interina de Corporaciones en los términos señalados en el Real decreto de 2 de mayo de 1930, y en tanto se informan los asuntos pendientes de estudio por las Subcomisiones respectivas, siga funcionando la actual Comisión en la misma forma que lo venía realizando, bien entendido que habrá de procederse con toda rapidez y urgencia al despacho de dichos expedientes, a fin de que queden totalmente tramitados antes del 30 de junio próximo.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de mayo de 1930. —Guad. el-Jelú. — Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta 19 mayo 1930).

## GOBIERNO CIVIL

## Circulares.

El Alcalde de Quintanadueñas me comunica se hallan depositadas en aquel pueblo, a disposición de quien acredite ser su dueño, dos ovejas blancas, la una cornacha y la otra revisca, con dos muesques en cada oreja y pintadas de negro en el lomo y cuartos de atrás.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento. Burgos 20 de mayo de 1930.

EL GOBERNADOR,

Tomás S. Carbonell.

El Alcalde de Padrones de Bureba me comunica ha desaparecido de aquel pueblo un caballo de cinco años, alzada seis cuartas, pelo castaño, en el pie izquierdo tiene pelo blanco, lunar blanco en el frontal y crin sin recortar.

Lo que se publica en este periódico oficial, a fin de que se dé cuenta por quienes sepan el paradero del citado semoviente.

Burgos 20 de mayo de 1930.

EL GOBERNADOR,

Tomás S. Carbonell.

## JUNTA PROVINCIAL DE TRANSPORTES

Solicitado por el Ayuntamiento de la ciudad de Frías, en unión de los demás a que interesa, el establecimiento de un servicio diario de viajeros en automóvil, clase B, entre dicha ciudad y Trespaderne, pasando por Quintana-Martín Galíndez, a fin de empalmar en la Estación de Trespaderne con los trenes de la Compañía Santander-Mediterráneo, y poder hacer el viaje a la capital de la provincia con rapidez; declarada la necesidad y urgencia de su establecimiento por el Comité permanente de la Junta Central, y habiendo sido ofrecido este servicio al concesionario de la exclusiva entre Miranda y Villarcayo, por afectar en gran parte a su itinerario, y haberse recibido la renuncia al mismo; por el presente anuncio, y por un plazo de ocho días, a contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL, se abre licitación libre para que los que lo deseen presenten en esta Junta provincial el expediente de petición de un servicio, clase B, entre Frías y Trespaderne, pasando por Quintana-Martín Galíndez, con arreglo a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Transportes y con la obligación de que su horario se ajuste en forma de que llegue a Trespaderne la expedición de ida con tiempo suficiente de empalmar con el tren que sale por la mañana con dirección de Burgos y la expedición de regreso saldrá de Trespaderne una vez llegado el tren a dicho pueblo de regreso de Burgos.

Burgos 21 de mayo de 1930.—El Gobernador-Presidente, Tomás S. Carbonell.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

## Briviesca.

D. Francisco Igueravide Cordero, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en el sumario que en este Juzgado se instruye

con el número 19 de 1930, sobre lesiones y daños, he acordado, por providencia de esta fecha, llamar por medio del presente edicto al dueño, conductor y ocupantes de un automóvil de turismo de la matrícula de Bilbao, de color gris claro, cuyo número se desconoce, si bien dicho número empieza con el cinco mil, cuyo automóvil, el día 14 de abril último, atropelló en el kilómetro 293 de la carretera de Madrid a Irún, a la camioneta BI-7373, causándola daños, para que en el término de diez días, comparezcan ante este Juzgado, con el fin de prestar declaración, bajo apercibimiento de que, en caso contrario, les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Dado en Briviesca a 16 de mayo de 1930.—Francisco Igueravide.— El Secretario, Fernando Tournán.

## Miranda de Ebro.

D. Lucinio de la Cal Ovejero, Secretario suplente del Juzgado municipal de esta ciudad,

Doy fé: Que en los autos de juicio verbal de faltas promovido por D. Antonio Villalain Arce, Interventor en ruta del ferrocarril del Norte de España, en virtud de denuncia presentada por el mismo contra Blas Pérez Culto, por viajar sin billete, ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva, es del tenor siguiente:

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado Blas Pérez Culto, a la pena de diez días de arresto, al pago de indemnización a la Compañía del ferrocarril del Norte de España de 12'50 pesetas, importe del suplemento que se negó a pagar y a las costas del juicio. Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que así conste, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL para la notificación al condenado rebelde Blas Pérez Culto, expido el presente, visado por el Sr. Juez municipal y que firmo en Miranda de Ebro a 20 de mayo de 1930.—El Secretario, Lucinio de la Cal.—V.º B.º—Marquina.

## Salas de los Infantes.

D. José Spiegelberg y Horno, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente, exhorto a todas las Autoridades, tanto civiles como

militares, y encargo muy especialmente a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca de la caballería que se reseña a continuación, poniéndola a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encontrare, si en el acto no justifican su legítima adquisición, la cual fué sustraída en la noche del 13 del corriente de una posesión del pueblo de La Revilla, suponiéndose sea conducida por un sujeto de unos 17 años.

## Señas de la caballería.

Una mula de 12 a 13 años, pelo negro, alzada seis cuartas, con una pinta blanca en el lomo y otra en el morro.

Dado en Salas de los Infantes a 15 de mayo de 1930.—José Spiegelberg.— El Secretario judicial, Eulogio Hernández Bejarano.

## Sedano.

D. Francisco Javier Dotres y Aurrecoechea, Juez de Instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que hallándose en tramitación en este Juzgado el sumario número 12 del año actual, por muerte casual de Isaias Peña Fernández, de 37 años de edad, natural de Montejo, provincia de Burgos, hijo de Pedro y de María, sin domicilio, pordiosero, cuyo fallecimiento ocurrió el día 8 del actual, en el sitio de Humayor, término de Barrio de Bricia, se pone en conocimiento de los parientes más allegados del interfecto, haciéndoles el ofrecimiento de dicho sumario, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a los efectos procedentes, por ser de ignorado paradero.

Sedano 12 de mayo de 1930.— El Juez de Instrucción, Francisco Javier Dotres.—Por su mandado.— El Secretario, Lic. Antonio Iglesia.

## Santa Maria-Ribarredonda

D. Remigio Zubiaga Vesga, Juez municipal de este pueblo,

Hago saber: que por este mi primero y único edicto se cita y llama a D. Teófilo Gallo Bárcena, de 25 años de edad, soltero, jornalero, natural de Aranda de Duero, cuyo paradero se ignora, habiéndole tenido el último en este pueblo, desde el 25 del mes de abril pasado hasta el día 7 del presente, para que a la mayor brevedad se personé en este mi Juzgado, a fin de darle de alta de las lesiones que sufre por caída desde una ventana, según lo tengo acordado en provi-

dencia de este día, apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santa María-Ribarredonda a 17 de mayo de 1930.—El Juez municipal, Remigio Zubiaga.—Por su mandado, El Secretario, Gaspar Nieva.

D. Remigio Zubiaga Vesga, Juez municipal de este pueblo,

Hago saber: que por este mi primero y único edicto se cita, llama y emplaza a D. Antonio Alvarez Arsés, de oficio jornalero, ambulante, cuyo paradero se ignora, y a D. Rufino Cosío Hontoria, mendigante y cuyo paradero también se ignora, para que el día 4 del próximo mes de junio, y su hora de las once, se presenten en este mi Juzgado a celebrar juicio de faltas por lesiones, según lo tengo acordado en providencia de hoy, apercibiéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Santa María-Ribarredonda a 17 de mayo de 1930.—El Juez municipal, Remigio Zubiaga.—Por su mandado.—El Secretario, Gaspar Nieva.

#### EDICTO

D. Rufino Gutiérrez Gómez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Belorado,

Hago saber: que en la Secretaría de este Ayuntamiento se está procediendo a incoar el oportuno expediente contradictorio para la concesión de la Cruz de Beneficencia, con el distintivo que corresponda, al médico titular de esta villa D. Sebastián Pedro Blanco y Blanco, por sus extraordinarios servicios prestados con motivo de enfermedades epidémicas, en condiciones relevantes y con riesgo de la propia vida y por haberse distinguido de modo notorio por actos propios y servicios prestados en bien de la salud pública.

Por el presente se llama a todos los que tengan algo que exponer en el mencionado expediente en relación con los hechos a que se refiere, para que comparezcan en dicha Secretaría, en las horas de oficina, a declarar lo que se les ocurra durante un plazo de treinta días.

Belorado 17 de mayo de 1930.—El Alcalde, Juez instructor del expediente, Rufino Gutiérrez.

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Cerezo de Riotirón.

Terminados por este Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro los apéndices al amillaramiento de la contribución rústica, pecuaria y edificios y solares de este término municipal para el año 1931, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Cerezo de Riotirón 17 de mayo de 1930.—El Alcalde, Juan García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Tosantos.  
Cilleruelo de arriba.  
Sedano.  
Villasur de Herreros.  
Castil de Carrias.  
Bañuelos de Bureba.  
Carrias.  
Acedillo.  
Villalbilla de Villadiago.  
Palazuelos de Muñó.  
Castellanos de Castro.  
Hoyales.  
Villalba de Duero.  
Jurisdicción de San Zadornil.

Respecto de rústica y pecuaria:

Aranda de Duero.  
Villadiago.  
Santa Cruz del Valle Urbión.  
Arenillas de Villadiago.  
Tejada.  
Omillós de Muñó.  
Sotresgudo.  
Hontoria del Pinar.

Respecto de rústica:

Villanueva Rio-Ubierna.  
Fuentebureba.

Respecto de rústica y urbana:

Riocavado de la Sierra.

Respecto de rústica, pecuaria y urbana:

Encío.

Respecto de rústica y edificios y solares:

La Puebla de Arganzón.  
Arandilla.  
Gumiel de Hizán.  
Iglesia Rubla.

Respecto de rústica, pecuaria, colonia y urbana:

Ameyugo.

### Alcaldía de Villanueva de Teba.

Terminado por la Junta de este distrito el repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del

Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, para el ejercicio del año de 1930, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Villanueva de Teba 10 de mayo de 1930.—El Alcalde, Calixto Torres.

### Alcaldía de Gumiel de Hizán.

Formado y aprobado por la Junta de Informaciones Agrícolas de esta villa el repartimiento individual del 0'35 por 100 sobre el líquido imponible por territorial, rústica y colonia, a que se refiere la circular de la Sección Agronómica de la provincia, inserta en el BOLETIN OFICIAL, número 55, se expone al público por espacio de ocho días para que durante ellos puedan los contribuyentes examinarle y presentar contra él en Secretaría las reclamaciones que consideren oportunas, significando que extinguido que sea el plazo marcado, serán desechadas las que se presenten.

Gumiel de Hizán 12 de mayo de 1930.—El Alcalde, Francisco García

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Villaescusa de Roa.  
Barrio de San Felices.

### Alcaldía de Santibáñez del Val.

Formuladas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año 1929, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal;

en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Santibáñez del Val 16 de mayo de 1930.—El Alcalde, Lorenzo Martínez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Píñilla de los Moros.

Respecto de las de los ejercicios de 1928 y 1929:

Cabia.

### Alcaldía de Valle de Zamanzas.

Formado y aprobado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1930, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Valle de Zamanzas 16 de mayo de 1930.—El Alcalde, Santos Díaz.

### Alcaldía de Sarracín.

Formado el recuento de ganadería existente en este término municipal para el año de 1931, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Sarracín 13 de mayo de 1930.—El Alcalde, Emiliano Fernández.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Villalbilla de Villadiago.  
Riocavado de la Sierra.  
Arenillas de Riopisuega,  
Quintana del Pidio.  
Villanueva de Puerta.  
Villanueva de Rio-Ubierna.

### Alcaldía de Oquillas.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1930, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilida-

des, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Oquillas 19 de mayo de 1930.—  
El Alcalde, Félix Miguel.

Igual anuncio hace el Alcalde de Bentretea.

#### Alcaldía de Villagalijo.

En armonía a lo prevenido por la Administración de Rentas públicas de la provincia en el BOLETIN OFICIAL, número 69, del año en curso, y en cumplimiento a lo dispuesto por la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial de fecha 21 de mayo de 1927, este Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro, a fin de poder abordar en breve tiempo la confección de los apéndices al padrón de edificios y solares de este término municipal, que ha de servir de base para la contribución del año de 1931, se hace preciso que, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza urbana, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de veinte días, a partir de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, relaciones juradas de sus fincas, expresivas por tanto, de su clase, nombre, calle y número, pisos de que consta, capacidad, valor en venta, renta, nombre de la persona que está contribuyendo por ellas y linderos, cuya alteración sea producida por los conceptos de compra-ventas, permutas y sucesiones, debiendo acompañar a las relaciones las correspondientes cartas de pago del Impuesto de Derechos reales a la Hacienda, siendo requisito primordial a su vez, que las aludidas relaciones han de llevar adheridas el timbre móvil de 0'15 pesetas, haciendo constar que, sin éste y transcurrido que sea el plazo señalado, no se admitirá ninguna.

Lo que me complazco en anunciar al público por medio del presente para general conocimiento de éste y de las personas a quienes

pueda interesar, a los fines de referencia.

Villagalijo 7 de mayo de 1930.—  
El Alcalde, Inocencio Hernando.

#### Alcaldía de San Vicente del Valle.

En armonía a lo que previene la Administración de Rentas públicas de la provincia, en su circular inserta en el BOLETIN OFICIAL, número 69, del ejercicio en curso, y en cumplimiento a lo dispuesto por circular de la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial de fecha 21 de mayo de 1927, este Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro, con el fin de abordar en breve plazo la confección de los apéndices al padrón de edificios y solares de este término municipal, se hace preciso que, los contribuyentes comprendidos en él y hayan sufrido alteración en su riqueza urbana, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de veinte días, a partir de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, relación jurada de todas las fincas, con expresión de su nombre, clase, valor en venta, renta, nombre de la persona que está contribuyendo por ellas y linderos, haciendo constar que las relaciones han de llevar adheridas un timbre móvil de 0'15 pesetas, sin cuyo requisito y expirado que sea el plazo señalado, no se admitirá ninguna.

Lo que me complazco en anunciar al público por medio del presente para general conocimiento de éste y efectos de referencia.

San Vicente del Valle 10 de mayo de 1930.—El Alcalde, Nicolás Mayoral.

#### Alcaldía de Vallarta de Bureba.

La cobranza voluntaria del repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento, correspondiente al 1.º y 2.º trimestres del año actual, tendrá lugar en la casa consistorial del mismo, el día 1.º del próximo mes de junio, de nueve a doce de la mañana y de tres a cinco de la tarde.

Los contribuyentes que dejaren de satisfacer sus cuotas correspondientes a dichos trimestres en el día señalado, podrán verificarlo sin recargo alguno en el domicilio del Depositario-Recaudador D. José López González, calle de la Paloma, número 8, en los quince días siguientes al señalado.

Vallarta de Bureba 17 de mayo de 1930.—El Alcalde, Siervo Hermosilla.

#### Alcaldía de Santibáñez Zarzaguda

Por acuerdo del Ayuntamiento pleno de mi presidencia, se ordena la demolición de cuatro paredes ruinosas, existentes en el barrio de Miñón, a 200 metros al sur del núcleo de la población y colindantes al camino de Miñón a La Nuez de Abajo, por constituir un peligro para el tránsito público, y en consecuencia se requiere por el presente a los que fueren dueños de las mismas a que realicen el derribo en el plazo máximo de quince días o en otro caso lo efectuará este Ayuntamiento pero a cuenta y riesgo de los interesados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santibáñez Zarzaguda 19 de mayo de 1930.—Alcalde Lázaro García.

#### Alcaldía de Cilleruelo de abajo.

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario para pago del coste de la construcción del camino vecinal de esta villa a la carretera de Madrid a Francia, importante 34.685'37 pesetas, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a fin de que pueda ser examinado por los vecinos y entidades interesadas y formular por escrito cuantas reclamaciones estimen justas, conforme a lo dispuesto en el Estatuto municipal y Reglamento de Hacienda, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna y será remitido al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda a los efectos de dichos cuerpos legales.

Cilleruelo de abajo 13 de mayo de 1930.—El Alcalde, Félix García.

#### Alcaldía de Torrepadre.

Acordada por este Ayuntamiento pleno y autorizada por la Jefatura del Distrito Forestal la enajenación entre los vecinos de esta localidad de un plantío de chopos que esta villa administra, sito a Los Pianteles, se hace público el referido acuerdo para que dentro del plazo de diez días presenten reclamaciones los que se crean perjudicados en sus intereses en el plazo señalado, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y presentar los documentos necesarios para la justificación de lo reclamado en la Secretaría de este Ayuntamiento, en ins-

tancia dirigida al mismo, debidamente reintegrada con arreglo a la vigente ley del Timbre.

Torrepadre 13 de mayo de 1930.—  
El Alcalde, Leoncio Gutiérrez.

#### Alcaldía de Cobia.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto extraordinario para atender a los gastos de construcción del camino vecinal de la carretera de San Isidro de Dueñas al límite jurisdiccional de esta villa con Cayuela y un puente sobre el río Arlanzón, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Cobia 18 de mayo de 1930.—El Alcalde, Gaspar González.

#### Alcaldía de Valle de Mena.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular del cuarto distrito, con el haber anual de 1.500 pesetas y el 10 por 100 de inspección sanitaria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término de treinta días, en la Secretaría del Ayuntamiento, acompañadas del documento que acredite que pertenecen al cuerpo de Médicos titulares y cédula personal. El agraciado puede contratar la asistencia con las familias pudientes de su distrito.

Villasana de Mena 20 de mayo de 1930.—El Alcalde, Dámaso Muga.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real Orden de 3 de diciembre de 1910.

#### IMPOSICIONES

En libreta al... 3'50 por 100.  
A seis meses al 4 por 100  
A un año al... 4'50 por 100.

Saldo de imponentes en 31 de enero de 1930

8.416.365'17 pesetas.

6